



## Resolución de Superintendencia

N° 1072 -2018-SUCAMEC

Lima, 19 NOV 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 11 de octubre de 2018 por el señor Miguel Ángel Escudero Mejía contra la Resolución de Gerencia N° 5469-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de setiembre de 2018; el Dictamen Legal N° 00472 -2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de noviembre de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 5469-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de setiembre de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC), por disposición del Segundo Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote - Corte Superior de Justicia del Santa, canceló la licencia de posesión y uso N° 7007546, correspondiente al arma de fuego tipo pistola, marca Taurus con serie N° KFX24221, cuyo titular es el señor Miguel Ángel Escudero Mejía (en adelante, el administrado); asimismo, requirió al administrado el internamiento definitivo del arma en un plazo máximo de quince (15) días, y dispuso la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, el día 11 de octubre de 2018 el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 5469-2018-SUCAMEC-GAMAC; argumentando lo siguiente:

- *Se revoque en todos sus extremos por considerarla improcedente al ser una medida desproporcionada y abusiva del señor Juez y porque lo deja indefenso y desprotegido, expuesto a ser atacado y asaltado por los delincuentes.*
- *El señor juez al dictar las medidas de protección por violencia familiar en favor de la supuesta agraviada “me prohíbe hacer uso de mi arma de fuego y sugiere que la Sucamec debe cancelar de inmediato la licencia para portar armas”;*



J. DULANTO



VºBº  
C. Morásstegui

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia el Oficio N° 1281-2018-0-JM-FC-MBJNCH-CSJSA/PJ, de fecha 20 de agosto de 2018, a través del cual el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote remite copia certificada de la Resolución N° 01 sobre las medidas de protección dictadas en resguardo de la integridad de la parte agraviada, disponiendo, entre otras medidas, lo siguiente: *"Se prohíbe al denunciado Miguel Ángel Escudero Mejía hacer uso de arma de fuego para amenazar de muerte a la agraviada. La SUCAMEC debe **cancelarle de inmediato la licencia para portar armas (...)**"*;

Que, de la revisión efectuada al recurso de apelación se evidencia que el administrado en el fondo está cuestionando el Mandato Judicial emitido por el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, por lo que resulta pertinente señalar lo que dispone el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS:

*"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, en tal sentido, por mandato imperativo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ninguna autoridad administrativa puede interpretar, o dejar sin efecto los mandatos judiciales, o cuestionar en sede administrativa su cumplimiento, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que evidenciándose que los cuestionamientos que motiva el recurso de apelación planteado por el administrado versa precisamente sobre la interpretación de una decisión del Poder Judicial, en el extremo que ordena a la SUCAMEC la cancelación de la licencia para portar armas de fuego, y teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones emitidas por el órgano jurisdiccional, se debe desestimar el recurso de apelación;



J. DULANTO

Que, asimismo, se debe precisar que la cancelación de la licencia de posesión y uso del arma de fuego de propiedad del administrado no es un acto arbitrario, pues dicha disposición se encuentra amparada por el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, el Reglamento), el cual hace referencia sobre otros supuestos de cancelación de la licencia de uso de armas de fuego al establecer que: *"En caso la cancelación se sustente en supuestos distintos al vencimiento de la licencia, como aquellos supuestos contemplados en la tabla de sanciones o **por mandato de autoridad jurisdiccional o autoridad competente**, quien fue titular pierde la autorización de uso y porte de arma de fuego y está obligado a depositar de manera definitiva el arma en los almacenes de la SUCAMEC en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo firme que resuelve la cancelación"*;



VºBº  
C. Verástegui



## Resolución de Superintendencia

Que, del mismo modo, el numeral 370.3 del artículo 370 del Reglamento hace referencia a los tipos de sanción, y señala que: "La SUCAMEC debe suspender o cancelar las autorizaciones o licencias, según corresponda, **cuando exista mandato judicial** o disposición del Ministerio Público que lo ordene, asimismo debe ingresar dicha condición al registro de inhabilitados del RENAGI";

Que, aunado a ello, la Ley N° 30299 hace referencia al depósito de armas de fuego en el literal d) del artículo 32, el cual establece que: "Las armas de fuego se depositan en los almacenes de cargo de la SUCAMEC, en los siguientes casos: d) **Por mandato judicial** o del representante del Ministerio Público";

Que, asimismo, es preciso indicar que el artículo 7 de la Ley N° 30299 establece las condiciones mínimas que debe tener el poseedor de armas de fuego para la obtención y renovación de las mismas, siendo algunas de ellas las siguientes: "[...] c) *no haber sido sentenciado como responsable de violencia familiar*, d) *No contar con medidas de suspensión del uso de armas dictadas por la autoridad judicial o la autoridad fiscal cuando corresponda [...]*";

Que, por tanto, se advierte que la GAMAC, en atención a la normativa citada y en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote; procedió a cancelar la licencia de posesión y uso N° 7007546, y dispuso el internamiento del arma del administrado, por lo que dicha gerencia actuó en virtud del Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444; en tal sentido, no se evidencia causal de nulidad en el acto administrativo;

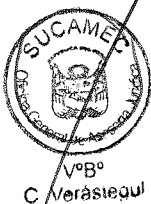
Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00472 -2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los fundamentos del administrado no resultan atendibles, encontrándose debidamente motivada la cancelación de licencia de posesión y uso dispuesta por la GAMAC, la misma que se efectuó dentro del marco legal y constitucional, por lo que corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 5469-2018-SUCAMEC-GAMAC; además, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

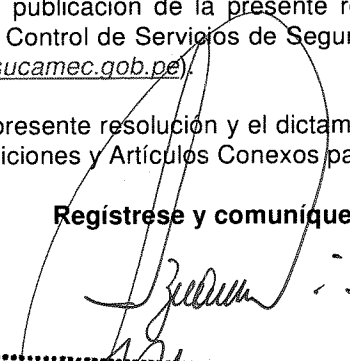
**Artículo 1.- Declarar desestimado** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Escudero Mejía, contra la Resolución de Gerencia N° 5469-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de setiembre de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.



**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C Verástegui